



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO
Ronda del General Primo de Rivera, 40 - 3.º

SALIDA núm. 3800
Fecha 8 AGO. 1981
JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

SU REF.

SU ESCRITO

N.º RE

ASUNTO Convenio del monte "PENA Y CRUZ DE AGUIEIRA", ubicado en el término municipal de Sarria.

Por si estima conveniente su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "PENA Y CRUZ DE AGUIEIRA", ubicado en el término municipal de Sarria.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1º El 30 de Abril de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común clasificó como tal el denominado "PENA Y CRUZ DE AGUIEIRA", de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villapedre, en el término municipal de Sarria.

2º En sesión celebrada el día 3 del mes en curso, la Junta Rectora de la citada Comunidad, dando cumplimiento a lo acordado por la Asamblea General celebrada por la misma el 15 de febrero del presente año, propuso al ICONA la firma de un Convenio que afectase a 70 Hás. de dicho monte.

3º De las 70 Hás., 15 Hás. tienen arbolado adulto y 55 Hás. están rasas y son aptas para ser plantadas con P. radiata.

Por todo ello, esta Jefatura propone a V.I. que se apruebe el Convenio del monte con las siguientes características:

Nombre: PENA Y CRUZ DE AGUIEIRA"

Superficie: 70 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Villapedre

Término municipal: Sarria

A contabilizar como subvención: 50%

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA PARA
 .
 .
 .
 .
 .
 .

A contabilizar como anticipo: 50%

Tipo de interes sobre el anticipo: legal

Participación de la propiedad en el vuelo existen
te: 100%

Participación de la propiedad en el vuelo a crear:
68%

Participación del ICONA en el vuelo a crear: 32%

No obstante V.I. resolverá.

Dios le guarde

Lugo, 6 de Agosto de 1.981

EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



Dno. Sr. Director del ICONA - MADRID
Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal
Sección de Consorcios y Convenios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5012
-----	-----	------

Comunidad: VECINOS DE LA PARROQUIA DE VILLAPEDRE.-
Ayuntamiento: SARRIA.-
Provincia: LUGO.-

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
 - c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villapedre.- y son los que se describen a continuación:

Denominación: "PENA Y CRUZ DE AGUIEIRA".-

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villapedre.-

Límites: Norte.- Término municipal de Páramo.-

Este.- Mas monte en mano común y propiedades particulares de los vecinos de la parroquia de Villapedre.-

Sur.- Mas monte en mano común y propiedades particulares de los vecinos de la parroquia de Villapedre.-

Oeste.- Parroquia de Goyán, en el término municipal de Sarria.-

Superficie: SETENTA (70,- Hás.) Hectáreas.-

Estado Forestal: QUINCE (15,- Has.) Hectáreas con arbolado preexistente y CINCUENTA Y CINCO (55,- Has.) Hectáreas, rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: QUINCE (15,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: CINCUENTA Y CINCO (55,- Has.) Hectáreas.

Servidumbres: _____

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villapedre.

que aporta al Convenio:

- a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
 - b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.^a El ICONA aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés legal del Banco de España.
- 5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.
- 6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado durante la vigencia del Convenio, el ICONA se reservará el TREINTA Y DOS por ciento y entregará el SESENTA Y OCHO por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el _____ por ciento y la Comunidad propietaria el CIEEN por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA, si éste lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata .- - -
- - - - -
- - - - -

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don **SERGIO TORRES CASTRO** Secretario de la
Junta de Comunidad de **de Villapedre, en el término municipal de Sarria**

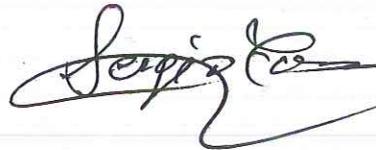
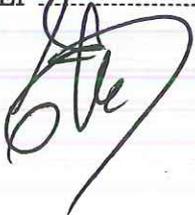
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día **Tres de Agosto de 1.981** designándose a D. **ELOY GARCÍA VÁZQUEZ, Presidente** como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en **Villapedre, a tres** de **Agosto** de mil novecientos **ochenta y uno.-**

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El **PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,**



Fdo.: **Sergio Torres Castro.**

Fdo.: **Eloy García Vázquez.**

D. **ROSENDO GARCIA SALVADOR** Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día **Nueve** de **Octubre** de 19**81**, según acuerdo núm. **Setenta y seis** del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, **22** de **octubre** de 19**81**.



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en **Villapedre(Sarria)** a **31** de **Octubre** de 19**81**.

Por la propiedad,



Por el ICONA,



P.D. B.O. nº 32- 6-2-79